

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de titularidad, del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «Sagrado Corazón» de Valladolid.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «Sagrado Corazón» (Código: 47004238) sito en Paseo de Zorrilla n.º 87 de Valladolid, esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 31 de agosto de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de la titularidad, del centro mencionado:

Primero.— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de titularidad, del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria «Sagrado Corazón» (Código: 47004238) sito en Paseo de Zorrilla n.º 87 de Valladolid, que en lo sucesivo será ostentada por la Fundación Educativa Francisco Coll, de forma que ésta quedará subrogada en las obligaciones y cargas contraídas por la Congregación Religiosa «Dominicas de la Anunciata» con la Administración Educativa referidas a este centro, en especial las derivadas de ayudas que el mismo pudiera tener concedidas.

Segundo.— La presente modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de la titularidad, surtirá efectos desde el inicio del curso 2009/2010.

Tercero.— El cambio de titularidad que por la presente Resolución se autoriza no afectará al régimen de funcionamiento del centro, ni a su configuración jurídica establecida en la Orden Ministerial de 21 de junio de 1996.

Cuarto.— La presente modificación de la autorización de apertura y funcionamiento, por cambio de la titularidad, se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 31 de agosto de 2009.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa de la Consejería de Educación, por la que se publica la Parte Dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se autoriza la impartición de Educación Primaria, en el Centro Privado de Educación Secundaria «Alcazarén» de Valladolid.

Visto el expediente instruido a instancia de la titularidad del Centro Privado de Educación Secundaria «Alcazarén» (Código: 47006284) sito en C/ Manuel López Antolí s/n de Valladolid, esta Dirección General a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir

enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Planificación, Ordenación e Inspección Educativa, por la que se autoriza la impartición de Educación Primaria en el Centro Privado de Educación Secundaria «Alcazarén» de Valladolid:

Primero.— Autorizar la impartición de Educación Primaria en el Centro Privado de Educación Secundaria «Alcazarén» (Código: 47006284) sito en C/ Manuel López Antolí s/n de Valladolid. El Centro quedará constituido como a continuación se describe:

Denominación genérica: Centro Privado de Educación Primaria y Secundaria.

Denominación específica: «ALCAZARÉN».

Titular: Asociación Cultural Campoalegre.

Domicilio: C/ Manuel López Antolí s/n.

Localidad: Valladolid.

Municipio: Valladolid.

Provincia: Valladolid.

Enseñanzas autorizadas:

- Educación Primaria: 6 unidades, 150 p.e. (25 p.e. ud).
- Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades, 120 p.e.
- Bachillerato de Ciencias y Tecnología: 2 unidades, 70 p.e.
- Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades, 70 p.e.
- CFGM de Cocina y Gastronomía: 2 unidades, 60 p.e. (diurno).
- CFGS de Gestión de Alojamientos Turísticos: 1 unidad, 30 p.e. (diurno).
- CFGS de Restauración: 2 unidades, 60 p.e. (vespertino).

Segundo.— La presente Resolución, surtirá efecto desde el inicio de curso académico 2009/2010.

Tercero.— Antes del inicio de la enseñanza autorizada por la presente Resolución, la Dirección Provincial de Educación de Valladolid, previo informe del Área de Inspección Educativa, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en la misma.

Cuarto.— El Centro «Alcazarén» deberá cumplir la normativa relativa a la protección contra incendios y a las condiciones higiénicas, acústicas, de habitabilidad y seguridad en general de edificios, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos en la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Quinto.— La titularidad del centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar la oportuna modificación, a través de su representación legal, cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Sexto.— La presente autorización se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 1 de septiembre de 2009.

*El Director General de Planificación,
Ordenación e Inspección Educativa,
Fdo.: EMILIO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ*